

Partida	Total partida	Total artículo	Total capítulo
7 Personal Cocina Comedores:			
1 Cocinero a 140.000	140.000,—		
1 Ayudante Cocina a 119.000	119.000,—		
1 Pinche a 84.000	84.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previsión suplencias, extensión jornada, etc.	20.000,—		
	<u>363.000,—</u>		
8 Personal de Servicios Generales o Va- rios:			
1 Inspector a 98.000	98.000,—		
6 Porter., Orden., Vigil. a 77.000 ...	462.000,—		
10 Lav., Cost., Planch. a 77.000	770.000,—		
20 Limpia. y Fregad. a 70.000	1.400.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previ- sión suplencias, extensión jor- nada	100.000,—		
	<u>2.830.000,—</u>		
9 Personal Religioso:			
1 Capellán a 252.000	252.000,—		
25 Hermanas de Hospital a 16.800 ...	420.000,—		
	<u>672.000,—</u>		
Total artículo primero, capítulo primero			<u>17.911.000,—</u>

Artículo segundo: PREVISION Y OTRAS PRESTACIONES.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

10 Cuotas patronales Seguridad Social	2.750.000,—		
11 Cuotas Previsión Administración Local	135.000,—		
12 Asistencia Médico Farmacéutica	100.000,—		
Total artículo segundo, capítulo primero			<u>2.985.000,—</u>
Total capítulo primero			<u>20.896.000,—</u>

RESUMEN DE GASTOS

Total capítulo primero... ..	20.896.000,—
Total capítulo segundo... ..	10.000.750,—
Total Presupuesto de Gastos	<u>30.896.750,—</u>

CAPITULO II.—Material y Diversos

Artículo único: GASTOS DE LOS SERVICIOS.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

14 Alimentación:

400 H × 365 = 146.000; 100 A × 365 = 36.500; 25 HH × 365 = 9.125; 5 E × 365 = 1.825. Total, 193.450 a 35	6.770.750,—	
	<u>6.770.750,—</u>	

Partida		Total partida	Total artículo	Total capítulo
Suministros sanitarios				
15	Medicación, 400 N a 500 año	200.000,—		
16	B. Sangre	—		
17	Mat. Rayos X y fungibles:			
	1.000 placas a 50	50.000,—		
18	Material y Productos Laboratorios:			
	3.000 análisis a 10	30.000,—		
19	Material de curas y quirófanos	5.000,—		
20	Mat. de reposición y fungibles	120.000,—		
21	Oxígeno y Gases especiales	25.000,—		
			430.000,—	
Suministros de Servicios				
22	Agua, Gas, Electricidad	650.000,—		
23	Combustibles	250.000,—		
24	Teléfonos P. R. O.	100.000,—		
			1.000.000,—	
Conservación y reparaciones				
25	Conservación edifici. instala.	500.000,—		
26	Conserv. apara. méd. y mob. clín.	150.000,—		
27	Reposición de ropas y enseres	600.000,—		
28	Material y productos de limpieza	200.000,—		
			1.450.000,—	
Otros gastos generales				
29	Material de escritorio e impresos... ..	100.000,—		
30	Gastos generales e indeterminados	250.000,—		
			350.000,—	
Total capítulo segundo, artículo único				10.000.750,—

Presupuesto parcial del Instituto de Puericultura

INGRESOS

CAPITULO III.—Tasas y otros ingresos

Artículo primero: TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS.

Concepto	Total concepto	Total artículo	Total capítulo
1 Devengos correspondientes a los Pactos.	—		
2 Devengos utilización consultas privadas	72.000,—		
	<u>72.000,—</u>		
3 Tasas prestación servicios a enfermos privados y semiprivados:			
Consultas enfermos ambulantes, 2.500 a 100	250.000,—		
Exploraciones y tratamientos	250.000,—		
	<u>500.000,—</u>		
4 Devengos líquidos servicios no médicos:			
Donaciones	500.000,—		
Donativos por estancias niños ingresados para su custodia-educación (cuota mensual voluntaria, 1.000 pesetas 200 custodias)	2.400.000,—		
	<u>2.900.000,—</u>		
		3.472.000,—	
Total capítulo tercero			<u>3.472.000,—</u>

CAPITULO VI.—Extraordinarios y de capital

Artículo séptimo: APORTACIONES DE OTROS PRESUPUESTOS.

6 Aportación del Presupuesto Ordinario	27.424.750,—	27.424.750,—	
Total capítulo sexto			<u>27.424.750,—</u>
Total Ingresos			<u>30.896.750,—</u>

Hospital Infantil

Presupuesto parcial del Hospital Infantil

GASTOS

CAPITULO PRIMERO—Personal activo

Artículo primero: SUELDOS Y REMUNERACIONES COBRADAS EN MANO.

SANIDAD Y BIENEFICENCIA

Partida	Total partida	Total artículo	Total capítulo
1 Personal Técnico: Médicos y Titulados Superiores:			
1 Jefe de Servicios a 560.000	560.000,—		
10 Jefes Adjuntos a 420.000	4.200.000,—		
8 Médicos Ayudantes a 280.000 ...	2.240.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previsión suplencias, extensión jornada, etc.	100.000,—		
	<u>7.100.000,—</u>		
2 Personal Ayudantes Sanitarios (A.T.S.): Practicantes, Matronas y Enfermeras:			
1 Enfermera Jefe Adjunta a 168.000.	168.000,—		
25 A. T. S. (Enfermeras, Practicantes y Matronas) a 140.000	3.500.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previsión suplencias, extensión jornada, etc.	100.000,—		
	<u>3.768.000,—</u>		
3 Personal Auxiliar Sanitario no titulado:			
1 Auxiliar de Secretaría a 98.000 ...	98.000,—		
55 Auxiliares Clínica y Consulta a 77.000	4.235.000,—		
5 Sanitarios y Mozos Clínica a 77.000	385.000,—		
	<u>4.718.000,—</u>		
4 Personal Administrativo:			
2 Oficiales 2.ª a 119.000	238.000,—		
3 Auxiliares 2.ª a 98.000	294.000,—		
	<u>532.000,—</u>		
5 Personal de Servicios Especiales:			
1 Asistente Social a 119.000	119.000,—		
	<u>119.000,—</u>		
6 Personal de Oficio:			
1 Oficial de 1.ª a 105.000	105.000,—		
	<u>105.000,—</u>		
7 Personal de Cocina y Comedores:			
1 Cocinero a 140.000	140.000,—		
2 Ayudantes Cocina a 119.000	238.000,—		
	<u>378.000,—</u>		
8 Personal Servicios Generales o Varios:			
5 Porteros y Ordenanzas a 77.000 ...	385.000,—		
9 Lavanderas Costureras y Planchadoras a 77.000	693.000,—		
10 Limpiadoras y Fregadoras a 70.000.	700.000,—		
	<u>1.778.000,—</u>		

Partida	Total partida	Total artículo	Total capítulo
9 Personal Religioso:			
4 Hermanas del Hospital a 16.800 ...	67.200,—		
		67.200,—	
Total artículo primero, capítulo primero ...		18.565.200,—	

Artículo segundo: REVISION Y OTRAS PRESTACIONES:

SANIDAD Y BENEFICENCIA

10 Cuotas patronales y Seguridad Social ...	2.500.000,—		
11 Cuotas Previsión Administración Local ...	50.000,—		
12 Asistencia Médico-Farmacéutica ...	30.000,—		
Total artículo segundo, capítulo primero ...		2.580.000,—	
Total capítulo primero ...			21.145.200,—

CAPITULO SEGUNDO.—Material y diversos

Artículo único: GASTOS DE LOS SERVICIOS:

SANIDAD Y BENEFICENCIA

14 Alimentación:			
100 E × 365 = 36.500 al 80 %			
29.200 a 45 ...	1.314.000,—		
3 ME × 365 = 1.095 a 45 ...	49.275,—		
4 HH × 365 = 1.460 a 45 ...	65.700,—		
5 E × 365 = 1.825 a 45 ...	82.125,—		
		1.511.100,—	
Suministros sanitarios			
15 Medicación: 29.200 E a 60 ...	1.752.000,—		
16 Banco de Sangre: 29.200 E a 10 ...	292.000,—		
17 Material Rayos X y fungibles: 10.000 placas a 40 ...	400.000,—		
18 Material y productos laboratorio: 30.000 a 10 ...	300.000,—		
19 Material de curas y quirófanos: 29.200 E a 5 ...	146.000,—		
20 Material de reposición y fungibles: 10.000 mensuales ...	120.000,—		
21 Oxígeno y gases especiales ...	84.000,—		
		3.094.000,—	
Suministros de servicios			
22 Agua, gas, electricidad, etc. ...	300.000,—		
23 Combustible ...	150.000,—		
24 Teléfonos P. R. O. ...	50.000,—		
		500.000,—	
Conservación y reparaciones			
25 Conservación edificios e instalaciones.	100.000,—		
26 Conservación aparatos médicos y mobi- liario clínico ...	75.000,—		
27 Reposición de ropas y enseres ...	100.000,—		
28 Material y productos de limpieza ...	75.000,—		
		350.000,—	

Partida	Total partida	Total artículo	Total capítulo
Otros gastos generales			
29 Material escritorio e impresos	30.000,—		
30 Gastos generales e indeterminados ...	100.000,—		
	<u>130.000,—</u>		
Total capítulo segundo, artículo único			5.585.100,—

RESUMEN DE GASTOS

Total capítulo primero	21.145.200,—
Total capítulo segundo	5.585.100,—
Total Presupuesto de Gastos	26.730.300,—

Presupuesto parcial del Hospital Infantil

INGRESOS

CAPITULO TERCERO.—Tasas y otros ingresos

Artículo primero: TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS.

Concepto	Total concepto	Total artículo	Total capítulo
1 Devengos correspondientes a los Pactos:			
100 camas × 365 = 36.500 al 80 %			
= 29.200 a 700	20.440.000,—		
15 % s/ S. S.	3.066.000,—		
	<u>23.506.000,—</u>		
3 Tasas y prestación servicios a enfermos privados y semiprivados:			
Consultas de enfermos ambulantes:			
2.500 E. a 100	250.000,—		
Exploraciones y tratamientos: 2.500 E. a 400	1.000.000,—		
	<u>1.250.000,—</u>		
		24.756.000,—	
Total capítulo tercero			<u>24.756.000,—</u>

CAPITULO SEXTO.—Extraordinario y de capital

Artículo séptimo: APORTACIONES DE OTROS PRESUPUESTOS.

6 Aportación del Presupuesto ordinario	1.974.300,—	1.974.300,—	
Total capítulo sexto			<u>1.974.300,—</u>
Total Ingresos			<u>26.730.300,—</u>

Hospital Psiquiátrico "Alonso Vega"

Presupuesto parcial del Hospital Psiquiátrico "Alonso Vega"

GASTOS

CAPITULO PRIMERO.—Personal activo

Artículo primero: SUELDOS Y REMUNERACIONES COBRADAS EN MANO.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

Partida	Total partida	Total artículo	Total capítulo
1 Personal Técnico.—Médicos y Titulados Superiores:			
1 Jefe de División a 574.000	574.000,—		
1 Jefe de Servicio a 560.000	560.000,—		
6 Médicos Adjuntos a 420.000	2.520.000,—		
6 Médicos Ayudantes a 280.000	1.680.000,—		
2 Médicos Colaboradores (media jornada) a 140.000	280.000,—		
15 Médicos Residentes c/comp. a 98.000	1.470.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previsión, suplencias, extensión jornada, etc.	49.286,—		
	7.133.286,—		
2 Personal Ayudante Sanitario.—A. T. S., Enfermeras, Practicantes, Matronas:			
1 Enfermera Jefe a 210.000	210.000,—		
1 Enfermera Jefe Adjunta a 168.000.	168.000,—		
36 A. T. S. (Enfermeras, Practicantes, Matronas) a 140.000	5.040.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previsión, suplencias, extensión jornada, etc.	107.065,—		
	5.525.065,—		
3 Personal Auxiliar Sanitario:			
3 Auxiliares T. E. 1. ^a a 140.000	420.000,—		
7 Auxiliares T. E. 3. ^a a 105.000	735.000,—		
5 Auxiliares Secretaría a 98.000	490.000,—		
49 Auxiliares Clínica y Consulta a 77.000	3.773.000,—		
49 Sanitarios Mozos Clínicos a 77.000.	3.773.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previsión, suplencias, extensión jornada, etc.	405.417,—		
	9.596.417,—		
4 Personal Administrativo:			
1 Jefe Dep. Adm. Deleg. a 315.000	315.000,—		
1 Subjefe a 231.000	231.000,—		
3 Oficiales 1. ^a a 140.000	420.000,—		
3 Oficiales de 2. ^a a 119.000	357.000,—		
3 Auxiliares de 1. ^a a 105.000	315.000,—		
4 Auxiliares de 2. ^a a 98.000	392.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previsión, suplencias, extensión jornada, etc.	57.459,—		
	2.087.459,—		

Partida	Total partida	Total artículo	Total capítulo
5 Personal Servicios Especiales:			
1 Encargada de Grupo a 140.000 ...	140.000,—		
1 Subjefe Conservación a 245.000 ...	245.000,—		
1 Encargado Grupo 2.º a 119.000 ...	119.000,—		
3 Monitores a 140.000	420.000,—		
1 Asistente Social Delegada a 126.000	126.000,—		
6 Asistentes Sociales a 119.000	714.000,—		
4 Telefonistas a 84.000	336.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previ- sión suplencias, extensión jorna- da, etc.	51.648,—		
		2.151.648,—	
6 Personal de Oficio:			
6 Oficiales 1.ª a 105.000	630.000,—		
6 Oficiales 2.ª a 91.000	546.000,—		
6 Oficiales 3.ª a 84.000	504.000,—		
2 Peluqueros 2.ª a 77.000	154.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previ- sión suplencias, extensión jorna- da, etc.	158.000,—		
		1.992.900,—	
7 Personal Cocina y Comedores:			
1 Jefe Cocina a 210.000	210.000,—		
2 Cocineros a 140.000	280.000,—		
2 Ayudantes a 119.000	238.000,—		
8 Pinches a 84.000	672.000,—		
1 Cortador de Carne a 98.000	98.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previ- sión suplencias, extensión jorna- da, etc.	65.495,—		
		1.563.495,—	
8 Personal Servicios Generales o Varios:			
1 Inspector Jefe a 126.000	126.000,—		
3 Inspectores a 98.000	294.000,—		
14 Porteros, Ordenanzas y Vigilantes a 77.000	1.078.000,—		
18 Lavanderas, Costureras y Plancha- doras a 77.000	1.386.000,—		
70 Limpiadoras y Fregadoras a 70.000	4.900.000,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previ- sión suplencias, extensión jorna- da, etc.	424.360,—		
		8.208.360,—	
9 Personal Religioso:			
3 Capellanes a 252.000	756.000,—		
26 Hermanas de Hospital a 16.800 ...	436.800,—		
Ayuda familiar, antigüedad, previ- sión suplencias, extensión jorna- da, etc.	25.000,—		
		1.217.800,—	
Total artículo primero, capítulo primero		39.476.430,—	

Artículo segundo: PREVISION Y OTRAS PRESTACIONES.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

10 Cuotas patronales Seguridad Social	8.000.000,—		
11 Cuotas Previsión Administración Local	175.000,—		
12 Asistencia Médico-Farmacéutica	66.455,—		
Total artículo segundo, capítulo primero		8.241.455,—	
Total capítulo primero			47.717.885,—

CAPITULO SEGUNDO.—Material y diversos

Artículo único: GASTOS DE LOS SERVICIOS.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

Partida	Total partida	Total artículo	Total capítulo
14 Alimentación:			
C 1.000 al 80 % = 800 × 365 = 292.000. 292.000 a 35	10.220.000,—		
M 6. 6 × 365 = 2.190 2.190 a 35.	76.650,—		
H 26. 26 × 365 = 9.490 9.490 a 35.	332.150,—		
E 30. 30 × 365 = 10.950 10.950 a 35.	383.250,—		
	<u>11.012.050,—</u>		
Suministros sanitarios			
15 Medicación: 292.000 E a 30	8.760.000,—		
16 Sangre: 5.000 × 12	60.000,—		
17 Material Rayos X y fungibles:			
10.000 placas a 45 450.000,—			
10.000 placas a 5 50.000,—	500.000,—		
18 Material y productos laboratorios:			
30.000 a 10	300.000,—		
19 Material de curas y quirófanos: 292.000 E a 2	584.000,—		
20 Material de reposición y fungibles:			
10 servicios a 5.000 × 12	600.000,—		
21 Oxígeno y gases especiales	100.000,—		
	<u>10.904.000,—</u>		
Suministros de servicios			
22 Agua, gas, electricidad	500.000,—		
23 Combustibles	1.000.000,—		
24 Teléfonos P. R. O.	600.000,—		
	<u>2.100.000,—</u>		
Conservación y reparaciones			
25 Conservación edificios e instalaciones.	2.000.000,—		
26 Conservación aparatos médicos y mobiliario clínico	500.000,—		
27 Reposición ropas y enseres	2.000.000,—		
28 Material y productos limpieza	500.000,—		
	<u>5.000.000,—</u>		
Otros gastos generales			
29 Material escritorio e impresos	400.000,—		
30 Gastos generales indeterminados	500.000,—		
31 Laborterapia	2.000.000,—		
	<u>2.900.000,—</u>		
Total capítulo segundo, artículo único			<u>31.916.050,—</u>

RESUMEN DE GASTOS

Total capítulo primero	47.717.885,—
Total capítulo segundo	31.916.050,—
Total Presupuesto de Gastos	<u>79.633.935,—</u>

Presupuesto parcial del Hospital Psiquiátrico "Alonso Vega"

INGRESOS

CAPITULO TERCERO.—Tasas y otros ingresos

Artículo primero: TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

Concepto	Total concepto	Total artículo	Total capítulo
1 Devengos correspondientes a los Pactos:			
36.500 estancias concierto Barna a 175	6.387.000,—		
102.200 estancias de pago limitado a 200	20.440.000,—		
7.300 estancias de pago total a 400.	2.920.000,—		
	<u>29.747.500,—</u>		
2 Devengos utilización consultas privadas.	—		
3 Tasas prestación servicios a enfermos privados y semiprivados:			
Consultas de enfermos ambulantes:			
2.500 E a 100	250.000,—		
Exploraciones y tratamientos: 2.000 a 100	200.000,—		
Especialidades y tratamiento a enfermos ingresados: 109.500 a 25	2.737.500,—		
Medicación aplicada a enfermos P. P.: 300 a 50	365.000,—		
Laborterapia	1.194.265,—		
	<u>4.746.765,—</u>		
4 Devengos líquidos servicios no médicos:			
Cursillos, bonificaciones compras, venta desechos, utilización teléfonos	2.258.390,—		
	<u>2.258.390,—</u>		
		<u>36.752.655,—</u>	
Total capítulo tercero			<u>36.752.655,—</u>

CAPITULO SEXTO.—Extraordinarios y de capital

Artículo séptimo: APORTACIONES DE OTROS PRESUPUESTOS.

6 Aportación del Presupuesto ordinario	39.240.905,—	39.240.905,—	
Total capítulo sexto			<u>39.240.905,—</u>
Total Ingresos			<u>75.993.560,—</u>

Escuela de Enfermeras

Presupuesto parcial de la Escuela de Enfermeras

GASTOS

CAPITULO PRIMERO.—Personal activo

Artículo primero: SUELDOS Y REMUNERACIONES COBRADAS EN MANO.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

Partida		Total partida	Total artículo	Total capítulo
2	Personal Ayudantes Sanitarios (A.T.S.): Practicantes, Matronas y Enfermeras:			
	1 Jefe de Estudios E. E. a 196.000 ...	196.000,—		
	1 Enfermera Jefe Adjunta a 168.000.	168.000,—		
		<u>364.000,—</u>		
4	Personal Administrativo:			
	1 Oficial 2. ^a a 119.000	119.000,—		
	1 Auxiliar 2. ^a a 98.000	98.000,—		
		<u>217.000,—</u>		
5	Personal Servicios Especiales:			
	1 Encargado de Grupo 2. ^o a 119.000.	119.000,—		
	1 Monitor a 140.000	140.000,—		
		<u>259.000,—</u>		
7	Personal Cocina y Comedores:			
	1 Cocinero a 140.000	140.000,—		
	2 Ayudantes a 119.000	238.000,—		
	2 Pinches a 84.000	168.000,—		
		<u>546.000,—</u>		
	Total artículo segundo, capítulo primero		1.386.000,—	

Artículo segundo: PREVISION Y OTRAS PRESTACIONES.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

10	Cuotas patronales Seguridad Social	475.000,—		
12	Asistencia Médico-Farmacéutica	5.000,—		
		<u>480.000,—</u>		
	Total artículo primero, capítulo primero		480.000,—	
	Total capítulo			1.866.000,—

CAPITULO SEGUNDO.—Material y diversos

Artículo único: GASTOS DE LOS SERVICIOS:

14	Alimentación:			
	70 alumnas de 1. ^o (240 días) 16.800 a 50	840.000,—		
	140 alumnas de 1. ^o y 2. ^o (90 días) 12.600 a 50	630.000,—		
	10 empleados (365 días) 3.650 a 50.	182.500,—		
		<u>1.652.500,—</u>		

Partida	Total partida	Total artículo	Total capítulo
Suministros servicios			
22 Agua, gas, electricidad	200.000,—		
23 Combustibles	75.000,—		
24 Teléfonos P. R. O.	10.000,—		
	<u>285.000,—</u>		
Conservación y reparaciones			
25 Conservación edificios e instalaciones.	100.000,—		
27 Reposición de ropas y enseres	100.000,—		
28 Material y productos de limpieza	50.000,—		
	<u>250.000,—</u>		
Otros gastos generales			
29 Material de escritorio e impresos	25.000,—		
30 Gastos generales e indeterminados	10.000,—		
	<u>35.000,—</u>		
Total capítulo segundo, artículo único			<u>2.222.500,—</u>

RESUMEN DE GASTOS

Total capítulo primero	1.866.000,—
Total capítulo segundo	2.222.500,—
Total Presupuesto de Gastos	<u>4.088.500,—</u>

Presupuesto parcial de la Escuela de Enfermeras

INGRESOS

CAPITULO TERCERO.—Tasas y otros ingresos

Artículo primero: TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

Concepto	Total concepto	Total articulo	Total capítulo
4 Devengos líquidos servicios no médicos:			
70 alumnas 1. ^a 8 meses = 560 a 3.450	1.932.000,—		
140 alumnas 1. ^a y 2. ^a 3 meses = 420 a 4.000	1.680.000,—		
210 cuotas de entrada a 1.000	210.000,—		
	3.822.000,—	3.822.000,—	
Total capítulo tercero			3.822.000,—

CAPITULO SEXTO.—Extraordinarios y de capital

Artículo séptimo: APORTACIONES DE OTROS PRESUPUESTOS.

6 Aportación del Presupuesto ordinario	266.500,—	266.500,—	
Total capítulo sexto			266.500,—
Total Ingresos			4.088.500,—

NOTA: Independientemente de las cifras acusadas en este Presupuesto de Ingresos, las alumnas abonarán 600 pesetas, importe de matrícula oficial, que liquidarán directamente en la Facultad de Medicina. Igualmente, el alumnado sufragará los gastos que originen los uniformes que determine la Dirección de la Escuela como prendas de uso obligado.

Servicio de Farmacia y Cafeterías

Presupuesto parcial del Servicio de Farmacia

GASTOS

CAPITULO PRIMERO.—Personal activo

Artículo primero.—SUELDOS Y REMUNERACIONES COBRADAS EN MANO.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

1	Personal Técnico, Médicos y Titulados Superiores:		
	3 Jefes de Servicio a 560.000... ..	1.680.000,—	
	4 Médicos Ayudantes a 280.000	1.120.000,—	
	Ayuda familiar, antigüedad, previsión suplencias, extensión jornada, etc.	300.000,—	
		3.100.000,—	
3	Personal Auxiliar Sanitario:		
	2 Auxiliares T. E. 1. ^a a 140.000	280.000,—	
	2 Auxiliares T. E. 2. ^a a 119.000	238.000,—	
	2 Auxiliares T. E. 3. ^a a 105.000	210.000,—	
	1 Auxiliar Secretaría a 98.000	98.000,—	
	9 Auxiliares Servicio a 84.000	756.000,—	
	13 Sanitarios Mozos Clínica a 77.000.	1.001.000,—	
	Ayuda familiar, antigüedad, previsión suplencias, extensión jornada, etc.	200.000,—	
		2.783.000,—	
4	Personal Administrativo:		
	1 Subjefe Departamento a 231.000	231.000,—	
	1 Oficial 1. ^a a 140.000	140.000,—	
	1 Oficial 2. ^a a 119.000	119.000,—	
	3 Auxiliares 1. ^a a 105.000... ..	315.000,—	
	Ayuda familiar, antigüedad, previsión suplencias, extensión jornada, etc.	100.000,—	
		905.000,—	
8	Personal de Servicio General o Varios:		
	2 Porteros, Ordenanzas y Vigilantes a 77.000	154.000,—	
	4 Lavanderas, Costureras y Planchadoras a 77.000	308.000,—	
	10 Limpiadoras Fregadoras a 70.000...	700.000,—	
		1.162.000,—	
	Total artículo primero, capítulo primero		7.950.000,—

Artículo segundo: PREVISION Y OTRAS PRESTACIONES.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

10	Cuotas patronales Seguridad Social	898.200,—	
	11 Cuotas Previsión Administración Local	35.930,—	
	12 Asistencia Médico-Farmacéutica	40.000,—	
		974.130,—	
	Total artículo segundo, capítulo primero		974.130,—
	Total capítulo primero		8.924.130,—

Presupuesto parcial de Cafeterías

GASTOS

Partida	Total partida	Total artículo	Total capítulo
7 Personal de Cocina y Comedores:			
1 Oficial administrativo a 140.000 ...	140.000,—		
1 Auxiliar administrativo a 105.000...	105.000,—		
2 Encargados generales a 175.000 ...	350.000,—		
1 Encargado a 154.000	154.000,—		
2 Subencargados a 126.000	252.000,—		
16 Camareros de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a (media) a 91.000	1.456.000,—		
2 Ayudantes Camareros a 56.000 ...	112.000,—		
3 Aprendices a 49.000	147.000,—		
8 Cajeras a 70.000	560.000,—		
1 Cocinero a 112.000	112.000,—		
4 Ayudantes Cocina a 77.000... .. .	308.000,—		
7 Limpiad. Fregad. a 70.000	490.000,—		
1 Encarg. Economato a 133.000	133.000,—		
1 Ayud. Economato a 112.000	112.000,—		
	4.431.000,—		
Total artículo primero, capítulo primero...		4.431.000,—	

Artículo segundo: PREVISION Y OTRAS PRESTACIONES.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

10 Cuotas patronales Seguridad Social	698.625,—		
12 Asistencia Médico Farmacéutica	30.000,—		
Total artículo segundo, capítulo primero		728.625,—	
Total capítulo primero			5.159.625,—

CAPITULO II.—Material y diversos

Artículo único: GASTOS DE LOS SERVICIOS.

14 Alimentación:			
Víveres, aperitivos, bebidas	5.800.000,—	5.800.000,—	
27 Reposición de vajilla, cubiertos, etc. ...	250.000,—	250.000,—	
30 Gastos generales e indeterminados ...	150.000,—	150.000,—	
Total capítulo segundo, artículo único			6.200.000,—

RESUMEN DE GASTOS

Total capítulo primero... .. .	5.159.625,—
Total capítulo segundo... .. .	6.200.000,—
Total Presupuesto de Gastos	11.359.625,—

Presupuesto parcial de Cafeterías

INGRESOS

CAPITULO III.—Tasas y otros ingresos

Artículo primero: TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

Concepto	Total concepto	Total artículo	Total capítulo
4 Devengos líquidos servicios no médicos:			
Recaudaciones en restaurantes... ..	2.300.000,—		
Recaudaciones en barras	12.540.000,—		
Recaudaciones venta desechos	10.000,—		
Bonificaciones... ..	150.000,—		
	<u>15.000.000,—</u>	<u>15.000.000,—</u>	
Total capítulo tercero			<u>15.000.000,—</u>

**Bases para la ejecución del Presupuesto Especial de Gastos
e Ingresos de los Establecimientos que integran la Ciudad
Sanitaria Provincial "Francisco Franco"**

BASES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DE GASTOS E INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 1970, DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTEGRAN LA CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL "FRANCISCO FRANCO", CONFECCIONADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ORGANO DE GESTION DIRECTA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PROVINCIALES

1.^a Los créditos autorizados en el presente Presupuesto, que se invertirán con sujeción a lo prevenido en el artículo 707 de la vigente ley de Régimen Local, se consideran dotación máxima para el ejercicio económico y, en consecuencia, no tendrá curso ninguna propuesta de suplemento o habilitación de crédito, salvo que sea motivada por disposiciones legales, acuerdos del Consejo de Administración debidamente fundamentados o causas imprevisibles. La Administración general de los Servicios será responsable del estricto cumplimiento de lo prevenido en esta base, y en evitación de insuficiencia presupuestaria para las atenciones de los respectivos servicios, de acuerdo con la Intervención general, adoptará o propondrá oportunamente las medidas que a tal efecto fueren indispensables.

2.^a De acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se confiere por la Presidencia de la Corporación la delegación a favor del Administrador general para ordenar los pagos relativos a gastos que tengan consignación, cuya delegación estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) La Presidencia de la Corporación podrá cancelar en cualquier momento esta delegación, asumiendo para sí la ordenación de pagos o confirmando nueva delegación a favor de un miembro del Consejo de Administración.

b) La Intervención general de Fondos deberá cumplimentar cuantas obligaciones le incumben y ejercer las facultades que le están atribuidas en materia de ordenación del gasto y de los pagos de este Presupuesto por la ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Instrucción de Contabilidad y disposiciones de las presentes bases.

3.^a En el curso de 1970 no podrán tener efectividad aumento de haberes y gratificaciones y otros emolumentos distintos a los consignados en este Presupuesto, salvo los que fueron impuestos legalmente u obligados por anteriores acuerdos de la Corporación. No obstante, dentro de las consignaciones autorizadas para el año, y con limitación a la vigencia de este Presupuesto, y en casos justificados, podrán reconocerse retribuciones por servicios eventuales o de carácter extraordinario, si bien para la percepción de éstas será preciso la previa aprobación de la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo establecido en materia de mejora de haberes por la Ley 108/1963.

4.^a Siendo nulos todos los acuerdos del Consejo y de la Corporación, así como las resoluciones de la Presidencia que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerse o que creen nuevos servicios sin previa dotación, o den mayor extensión a los Establecimientos, rebasando el crédito presupuestario correspondiente, será requisito indispensable para tramitar toda clase de propuestas de gastos formuladas por la Administración general el informe previo de la Intervención general de Fondos acreditativo de la procedencia de tales obligaciones, así como de la existencia de un crédito disponible y adecuado al efecto.

5.^a Sólo se expedirán mandamientos de pago "a justificar" para satisfacer los gastos menores que puedan producirse en los Establecimientos, pues la expedición de éstos, dado el sentido restrictivo impuesto por el artículo 715 de la vigente ley del Régimen Local, complementado por las reglas 26, 29, 41 y 64 de las Instrucciones de Contabilidad, deben limitarse en lo posible a aquellos gastos cuyos comprobantes no puedan obtenerse al tiempo de efectuarse los pagos o que hayan de efectuarse fuera de esta capital.

6.^a Para la tramitación de los justificantes de gastos ante la Intervención general de Fondos deberán éstos ser diligenciados con el recibí de los artículos por los Jefes de los Establecimientos, consignándose asimismo por la Administración general la conformidad o reparos en tales justificantes, así como en las cuentas acreditativas de la inversión de fondos librados a justificar.

7.^a Para disponer de la consignación de gastos generales, varios e indeterminados, es indispensable recaiga acuerdo del Consejo de Administración, fijándose la cantidad precisa. En casos de urgencia, la Presidencia, por decreto debidamente informado por la Intervención, podrá disponer de dicha consignación en la cantidad necesaria, dándose cuenta del mismo al Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre.

8.^a Siempre que figuren debidamente dotadas en presupuesto, quedarán exceptuados de las formalidades de autorización de gastos anteriormente mencionados:

a) Los referentes a los haberes del personal activo y excedente.

b) Las demás remuneraciones fijas que el Consejo de Administración venga obligado a satisfacer, tanto a los funcionarios como al personal de plantilla laboral a los que, sin pertenecer a éstas, estén en posesión de nombramiento interino expreso a su favor, o contrato de trabajo eventual.

c) El pago de impuestos que corra a cargo de la Diputación por disposición legal expresa o acuerdo provincial.

d) Las deudas reconocidas por el Consejo de Administración.

e) Las contribuciones, seguros, cargas y obligaciones impuestas por disposiciones legales.

9.^a Al cierre del ejercicio serán anulados los créditos de este Presupuesto que no hayan sido utilizados. Asimismo se anularán las contracciones de créditos efectuados respecto a las cuales no conste formalmente acreditada en 31 de diciembre la ejecución de los servicios, obras o adquisiciones a que se refieran.

Solamente podrán ser considerados como resultas aquellos créditos que correspondan estrictamente a obligaciones reglamentarias causadas en el transcurso del año, que consten debidamente contraídos, reconocidos y liquidados durante el mismo y que por cualquier motivo queden pendientes de pago en 31 de diciembre.

10.^a En materia de ingresos se observarán las siguientes reglas:

a) Tratándose de exacciones en concepto de tasas por prestación de servicios se entenderá delegada en el Administrador general la resolución de las incidencias que puedan suscitarse, por cuanto concierne a la facultad señalada a la Presidencia en el artículo 170, apartado 12) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Corporaciones Locales.

b) Siempre que se trate de enajenación de enseres o efectos inservibles, se resolverá por el Consejo de Administración o por la Corporación en Pleno, según sus respectivas atribuciones.

c) La Administración general deberá cuidar, adoptando con todo rigor las medidas necesarias, que las liquidaciones y facturas por prestación de servicios en todos los Establecimientos de la Ciudad Sanitaria Provincial se formulen sin demora alguna a los interesados, pasando relaciones mensuales a la Intervención general de Fondos comprensivas de los deudores morosos, conceptos y cantidades, para la expedición de las oportunas certificaciones de descubierto.

d) Diariamente la Administración general pasará nota a la Intervención general de Fondos comprensiva de los movimientos de Caja y Bancos habidos en el día, así como la liquidación de tasas y facturación de servicios de aquellas que se encuentren pendientes de ingreso.

e) No podrán quedar en la Caja del Organo de Gestión Directa, después de terminadas las operaciones del día, mayor cantidad que la acordada por el Consejo de Administración. Los excedentes en metálico o valores, o talones o cheques deberán ingresarse, sin excusa alguna, en las cuentas bancarias abiertas por el Consejo de Administración.

f) Deberá estudiarse e implantar el sistema adecuado para verificar los pagos a través de los Bancos o Cajas de Ahorro.

11.^a El movimiento de fondos respectivo a este Presupuesto se realizará con preferencia mediante los Servicios de Tesorería, según las cuentas abiertas a nombre del Organo de Gestión Directa de los Servicios Sanitarios Provinciales, en los Bancos de la plaza que acuerde la Presidencia, reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones diarias en la medida que juzgue conveniente el Consejo de Administración, quien asimismo acordará, en su caso, abrir nuevas cuentas bancarias. De los fondos existentes en las mismas sólo podrá disponerse mediante talones u órdenes de pago firmados por el Ordenador de Pagos, el Interventor general y el Cajero de los Servicios Sanitarios Provinciales.

12.^a No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor para hacer efectivas sumas en Caja. Se exceptúan sin embargo de este requisito aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 25.000 pesetas, para la que será suficiente una autorización administrativa y las de designación de personas, para recibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, entidades similares y colectividades, pero en su lugar deberá justificarse ante la Caja documentalente, por el perceptor designado, que éste se halla debidamente facultado para el cobro.

13.^a No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios o empleados que los que reglamentariamente tengan vivienda; igualmente queda prohibido en absoluto la dotación de combustibles a los funcionarios o empleados, a excepción de cuando dichos funcionarios o empleados disfruten de casa en el Establecimiento, siendo fijada la cuantía de ambos consumos por el Administrador general.

14.^a Los haberes, gratificaciones y emolumentos de toda clase que se satisfagan al personal de los Servicios Sanitarios, están sujetos en todo momento a deducción del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, cuando se trate de perceptores ingresados al servicio de la Corporación a partir de 1 de enero de 1943. Cuando se trate de perceptores nombrados con anterioridad a dicha fecha, sólo quedarán exceptuados al descuento por tal concepto por cuanto se refiere a sus haberes, quinquenios y gratificaciones o asignaciones permanentes que sean fijadas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, y siempre que hubieren optado expresamente por continuar en el disfrute de los sueldos anteriores a los que concede la Ley 108/1963 en tanto en cuanto no vengán afectados por la futura ordenación.

15.^a Por la Intervención general se señalarán a los Servicios, en su caso, las normas complementarias a las presentes bases que sean más convenientes para la ejecución y fiscalización de las operaciones de carácter económico para el más perfecto desarrollo del Presupuesto especial.

16.^a Quedarán incorporadas a estas bases las prevenciones establecidas por la Presidencia del Consejo de Administración del Organo de Gestión Directa de los Servicios Sanitarios Provinciales y aprobadas por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, contenidas en la Memoria redactada para elevar a la Corporación el presente Presupuesto.

Madrid, 19 de diciembre de 1969.—El Presidente, Carlos González-Bueno.

**Ordenanzas reguladoras para la prestación de Servicios en la
Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"**

ORDENANZA FISCAL

reguladora de derechos y tasas por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"

I.—FUNDAMENTO LEGAL DE LA PERCEPCION POR DERECHOS Y TASAS

Artículo 1.º Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 604 y 717 y siguientes de la ley de Régimen Local, la Diputación de Madrid establece la percepción de derechos y tasas por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco".

II.—SERVICIOS QUE SE COMPRENDEN EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Art. 2.º Por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" se comprenderá a efectos de percepción de derechos y tasas:

- a) La hospitalización en Salas o Departamentos comunes a petición de los interesados, de sus familias, patrones u obligados directa o subsidiariamente.
- b) La hospitalización de acogidos a los beneficios de la Seguridad Social o al amparo de Empresas o Entidades que concierten o contraten con la Corporación la prestación de Servicios médicos a sus beneficiados, de acuerdo con las estipulaciones convenidas.
- c) Las consultas, análisis, radiografías, radioscopias y servicios análogos en Gabinetes médico-quirúrgicos que se soliciten, tanto para hospitalizados como para no hospitalizados.
- d) La asistencia a cursillos y prácticas de carácter científico, técnico o profesional.
- e) La ejecución de trabajos, ensayos de productos o artículos determinados y prestación de servicios en cualquier forma no comprendida en los apartados anteriores, a solicitud de entidades o particulares.
- f) La expedición de todas clases de certificaciones, títulos o diplomas de reconocimiento, aptitud o asistencia a prácticas o cursillos hechos por los facultativos de la Ciudad Sanitaria Provincial.

III.—SERVICIOS EXCLUIDOS

Art. 3.º No se regirán por esta Ordenanza, ni estarán sujetos al régimen general de tasas:

- 1.º La prestación de servicios en Explotaciones y Clínicas Privadas anejas a los Hospitales. En dichas dependencias, levantadas por la Diputación en desarrollo de facultades establecidas en los artículos 6.º y 243-i de la ley de Régimen Local, se aplicarán precios de mercado, según tarifas que aprobará la Corporación, integrándose sus productos en la Hacienda provincial como rendimiento de servicios y explotaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 600-d de la ley de Régimen Local, destinándose a sostener y elevar la calidad de los servicios benéficos y la economía de la Ciudad Sanitaria Provincial, según las previsiones de su Presupuesto especial.
- 2.º La prestación de servicios médico-farmacéuticos a los funcionarios de la Corporación y sus familiares, en la que se aplicarán los acuerdos adoptados en la materia.
- 3.º La prestación de servicios a personas amparadas por Entidades de previsión y seguro, o que tengan carácter benéfico-asistencial y hayan contratado con la Diputación un régimen singular de asistencia a sus beneficiados, en cuyo caso se estará a lo mutuamente acordado.
- 4.º La prestación de servicios a accidentados o lesionados amparados por Entidades de seguro o previsión. Los servicios prestados a estos pacientes estarán sujetos al abono de los derechos aprobados por el Sindicato de Actividades Sanitarias para Clínicas Privadas.

IV.—NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR, PERSONAS OBLIGADAS Y EXENCIONES

Art. 4.º La obligación de contribuir por estos derechos y tasas nace con la petición o utilización del correspondiente servicio, y se entenderá a cargo de los interesados o de sus familiares obligados a alimentos, y, tratándose de accidentados en general, a cargo de los responsables o Empresas que cubran el riesgo.

Están exentos los calificados legalmente como pobres, que sean vecinos de Madrid o su provincia, siempre que no resulten otros obligados en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La condición legal de pobre se acreditará en Establecimientos benéficos-hospitalarios aportando la cartilla de Beneficencia ante la Comisaría de ingresos de cada Establecimiento o ante la dependencia encargada de la calificación, las cuales expedirán volante acreditativo de dicha calificación, que será exigido en los Servicios correspondien-

tes antes de cada prestación, dándosele el trámite que reglamentariamente se determine. Excepcionalmente, la Administración podrá expedir volantes de gratuidad, siempre que se acredite suficientemente ante la misma la condición de pobreza legal del interesado, que no posee cartilla de Beneficencia, y su vecindad dentro de la provincia de Madrid. Si fuese vecino de otra provincia y su estado clínico aconsejara el tratamiento médico inmediato, se pasará el cargo correspondiente a la Diputación que corresponda, a través de la Sección de Beneficencia.

V.—TARIFAS Y BONIFICACIONES

Art. 5.º La cuantía de los derechos y tasas exigibles por la prestación de servicios definidos en el artículo segundo de esta Ordenanza, será la establecida para cada tipo de servicio en los epígrafes de la tarifa anexa.

Las tasas que afecten a personas obligadas a alimentos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º, por servicios prestados a enfermos psiquiátricos, se reducirán en la cuantía que se indica a continuación:

- 1.º En el 75 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 80.000 pesetas.
- 2.º En el 50 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 100.000 pesetas.
- 3.º En el 25 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 120.000 pesetas.

La Administración corregirá, en todo caso, las diferencias de trato que pudieran producirse por salto en la escala anterior, evitando que dichas diferencias superen el exceso de ingresos.

No se podrán facturar servicios ajenos a los comprendidos en las tarifas que desarrollan esta Ordenanza, quedando expresamente prohibida en todos los casos la facturación particular de honorarios en todo el ámbito de aplicación de la misma.

VI.—PAGO DE DERECHOS Y TASAS

Art. 6.º Los obligados a alimentos que pretendan hacer uso de las reducciones señaladas en el artículo anterior, harán una declaración de ingresos anuales que perciban por todos conceptos, que será comprobada por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, condicionando su veracidad el giro de la Tasa. Si la declaración apareciese falseada, se levantará el Acta de Inspección que corresponda.

Art. 7.º El pago de las tasas y derechos regulados por esta Ordenanza será siempre anticipado, según las normas siguientes:

1.ª Tratándose de estancias, se abonarán generalmente por semanas anticipadas, liquidándose la primera como trámite previo al ingreso juntamente con una cifra como previsión para gastos de tratamiento que quedará en depósito para atender éstos y se fijará en función de los mismos, según normas a dictar por la Administración.

2.ª Tratándose de cursillos o prácticas, habrá de tenerse en cuenta que las inscripciones para asistencia de Médicos, Practicantes y Enfermeras deberán ser formalizadas precisamente durante el mes anterior al de comienzo del curso correspondiente. Transcurrido dicho plazo de matrícula ordinaria, se entenderá iniciada la matrícula extraordinaria de asistencia a cursillos o prácticas, mediante el abono de derechos dobles.

3.ª El internamiento de dementes por orden gubernativa y la hospitalización de urgencia, no estarán condicionados al pago previo de las tasas correspondientes, sin perjuicio de la ulterior acción administrativa.

VII.—GARANTIAS Y PRELACIONES

Art. 8.º La Diputación gozará de prelación para el cobro de los derechos y tasas establecidas en esta Ordenanza, en la forma y condiciones reguladas en la ley General Tributaria y ley de Régimen Local. Se establecen las siguientes garantías específicas a favor de la Corporación:

El interesado, su representante legal o persona a cuyo cargo estuviere, vendrá obligado a suscribir una autorización, formal y expresa, a favor de la Diputación o persona que ésta designe, para percibir de quien proceda todas las cantidades que al beneficiario u otras personas por razón del mismo puedan corresponder por los conceptos que en los párrafos siguientes se relacionan.

Quedarán en beneficio de la Diputación las pensiones personales que el interesado pueda percibir y las cantidades que al mismo correspondan por subsidios, seguros sociales, ayuda familiar o como beneficiario de Montepíos, Mutualidades, vitalicios o pólizas de seguros, así como por cualquier otro concepto análogo, en la cuantía necesaria para cubrir el importe de las cuotas a satisfacer de conformidad con la presente Ordenanza.

La Diputación procederá a cobrar directamente del Instituto Nacional de Previsión, Seguros de Enfermedad, Montepíos y Mutualidades, y, en general, de cualquier ente de derecho público y de derecho privado, las prestaciones o cantidades a que se refiere el párrafo anterior, para su aplicación a los derechos y tasas que procedan, de conformidad con la presente Ordenanza. Caso de existir remanente, quedará depositado en la Caja de la Diputación para su aplicación en beneficio del interesado.

El residuo existente, caso de baja en el Establecimiento, será entregado al interesado, su representante legal o persona que a ello tuviere derecho.

VIII.—RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO

Art. 9.º La recaudación de estas tasas, con las salvedades previstas, estará a cargo de la Depositaria de Fondos, y se verificará por la Administración de la Ciudad Sanitaria Provincial contra entregas de recibos, en los que conste: nombre del que verifica el pago y del que motiva o solicita el servicio, clase de éste, período a que se refiere, cuantía, fecha del pago y firmas del Administrador de la Ciudad Sanitaria, además de la del Depositario de Fondos. Estos recibos estarán numerados, acompañados de sus correspondientes matrices, en las que constarán los mismos datos, y no podrán ser utilizados sin que aparezcan en cada uno de ellos el sello del respectivo Establecimiento.

El Cajero confeccionará diariamente la correspondiente hoja de cargo, en la que figurará el detalle de los recibos expedidos y las facturaciones cursadas, con las observaciones que fueren precisas. En la Data figurarán los correspondientes ingresos en Caja, el detalle del pendiente y los resguardos bancarios.

IX.—RECAUDACION EJECUTIVA

Art. 10. Caso de que alguna de las tasas a que se refiere esta Ordenanza no se perciba con la regularidad prevista en el artículo 6.º, se intentará por la Depositaria de Fondos la efectividad de lo devengado mediante los requerimientos correspondientes y utilizando, en general, los medios a su alcance para conseguirlos.

Transcurrido infructuosamente el plazo de quince días, a contar de la fecha de devengo de la tasa, se remitirá todo lo actuado a la Intervención general, a fin de que ésta, luego de registrar el importe y antecedentes de estos descubiertos, y con el informe pertinente, expida la correspondiente certificación de descubierto, que pasará a Depositaria para ser providenciado de apremio, a fin de proseguir el cobro por vía ejecutiva hasta lograr su efectividad, si no procediese la declaración de partida fallida, cuya calificación corresponderá, en definitiva, al Pleno de la Corporación.

X.—INVESTIGACION Y COMPROBACION

Art. 11. La Administración de la Ciudad Sanitaria Provincial facilitará al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones y a los Inspectores designados al efecto cuantos antecedentes documentales o particulares posean para que realicen su función investigadora, descubriendo y comprobando las bases fiscales respectivas a la liquidación de las tasas reguladas por esta Ordenanza.

En su caso, levantarán las oportunas actas de invitación o de constancia de hechos, respecto a los usuarios, beneficiarios y recipiendarios de los servicios o de sus familiares o personas obligadas legalmente a la prestación de alimentos.

XI.—VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Art. 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 718 de la ley de Régimen Local, esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1969 y sucesivos hasta que por la Diputación, con los trámites legalmente establecidos, se acuerde modificarla.

ESTANCIAS

	ONC., MQ., OBS., PSIQ.
ESTANCIAS SEMIBENEFICAS (pago beneficiado)	
Incluída medición y asistencia médica (se facturarán aparte exploraciones y tratamiento, tal como análisis, radiografías, electrocardiogramas, etc.)	400,— 100,—
ESTANCIAS EN DEPARTAMENTOS ESPECIALES	
UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS:	
Semibenéficos (incluída medicación)	1.500,—
Cámara hiperbárica (por sesión)	500,—
NEFROLOGIA	
Semibenéficos (medicación excluída)	750,— S. B.
Dialisis peritoneales (medicación y sangre excluída)	3.000,—
Dialisis riñón	6.000,—
Balance hidroiónico	1.000,—
INCUBADORAS	
Semibenéficos	550,—
CONSULTAS PUBLICAS (todos los servicios incluídos)	
Psiquiatría	100,—
Informes entre departamentos	100,—

ANALISIS DE SANGRE

	S. B.
Acido úrico	60,—
Aclaramiento ureico	200,—
Aclaramiento de creatinina	200,—
Agl. Malta	75,—
Agl. Paratífico A	75,—
Agl. Paratífico B	75,—
Agl. Tífico	75,—
Amilasa	100,—
Antiestreptolisina	100,—
Agl. de Malta, Agl. de Paratífico A, Agl. de Paratífico B y Tífico pi- diendo las cuatro determinaciones	200,—
Bases Buffer	100,—
Bilirrubina directa o colemia {	100,—
Bilirrubina total o colemia }	100,—
Bromosulfataleína	200,—
Calcio	100,—
Capacidad O ₂	100,—
Células L. E.	100,—
CO ₂ H actual	60,—
CO ₂ H Standard	60,—
Citocol	100,—
Cobre	100,—
Colesterol {	100,—
Colesterol esterificado }	100,—
Colesterol libre	150,—
Colinesterasa	150,—
Completo general (fórmula, recuento, glóbulos blancos y rojos y Hb. va- lor globular	100,—
Coombs directo {	150,—
Coombs indirecto }	150,—
Contenido O ₂ vol. %	200,—
Cloro	100,—
Creatina	100,—
Creatinina	100,—
Dehidrogenasa láctica	150,—
Electroforesis	200,—
Exceso de bases	60,—
Factor R. H.	100,—
Fibrinógeno	60,—
Fosfatasa ácida	100,—
Fosfatasa alcalina	100,—
Fósforo	100,—
Gamma globulina	100,—
Genotipo R. H.	300,—
Glucosa o curva glucemia (tres determinaciones)	60,—
Glucosamina	150,—
Grupo sanguíneo	60,—
Hanger	50,—
HbO ₂ %	100,—
Hemocultivos	250,—
Hierro	100,—
Investigación de parásitos	60,—
Iodo bunatanol extraíble, Iodo proteico	300,—
Kunkel	50,—
Latex	100,—
Lipasa	100,—
Lípido totales	100,—
Maclagan	50,—
Magnesio	100,—
Meinicke	100,—
Mielograma	300,—
Mucoproteínas	150,—
Paul Bunnell	100,—
Ph.	68,—
PCO ₂	60,—

	S. B.
Potasio	60,—
Proteína C	100,—
Proteína total	100,—
Prueba del rojo congo	60,—
Reserva alcalina	60,—
Recuento de plaquetas	60,—
Resistencia globular	60,—
Rose	100,—
Sodio	100,—
Transaminasa G. O.	150,—
Transaminasa G. P.	150,—
Transaminasa G. O. y Transaminasa G. P. pidiendo ambas determinaciones	250,—
Tiempo de protombina y cantidad de protombina	100,—
Tiempo de cafalina	100,—
Tromboelastograma	200,—
Tiempo de hemorragia y coagulación	60,—
Urea	60,—
Valor hematocrito	60,—
V. D. R. L.	100,—
V. de sedimentación	60,—
INTRADERMORREACCIONES	
Cassoni	100,—
Pruebas alérgicas	200,—
Pruebas alérgicas epicutáneas	300,—
Tuberculina	100,—
ANALISIS DE ESPUTOS	
Antibiograma	300,—
Cultivo	250,—
Examen físico-químico, método de Gram, ídem de Ziehl	160,—
Inoculaciones	300,—
Investigación de Hongos	300,—
PUS Y EXUDADOS	
Antibiogramas	300,—
Cultivo	250,—
Examen físico-químico, método de Gram y método de Ziehl	160,—
ANALISIS DE ORINA	
EXAMEN QUIMICO DE ELEMENTOS ANORMALES	
Albúmina	60,—
Antibiograma	300,—
Cálculos urinarios	100,—
Cultivo	250,—
Cuerpos cetónidos	60,—
Densidad	60,—
Examen de sedimento	60,—
Método de Gram	100,—
Método de Ziehl	100,—
Prueba de concentración	100,—
Prueba de dilución	100,—
Recuento de Addis	100,—
Recuento de colonias	100,—
EXAMEN QUIMICO DE ELEMENTOS NORMALES	
A. úrico	60,—
Amoníaco	100,—
Calcio	100,—
Cloruros	60,—
Creatina	100,—

	S. B.
Fosfatos	100,—
Potasio	100,—
Sodio	100,—
Urea	60,—
17 Cesteroides	200,—
17 Hidroxicorticosteroides	200,—
17 Cesteroides y 17 Hidroxicorticosteroides, pidiendo ambas determinaciones	300,—
ANALISIS DE HECES	
Caracteres organolépticos, sangre, pus, moco, bilis, albúmina, digestión y parásitos	150,—
Examen bacteriológico	150,—
JUGO GASTRICO	
Acidez basali, acidez fraccionada, ácido láctico, caracteres físicos, bilis, examen microscópico directo, sangre	150,—
Examen bacteriológico	150,—
JUGO DUODENAL	
Examen citológico, examen físico, examen parasitológico	250,—
Examen bacteriológico	150,—
LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	
Albúmina, cito, morfología, cloruros, examen físico, globulinas, glucosa, método de Ziehl, método de Gram, recuento de células	250,—
Cultivo	250,—
Curva de Lange	100,—
V. D. R. L.	100,—
Citocol, Meinicke y Wassermann	150,—
OTRAS DETERMINACIONES	
Adenograma	300,—
Diagnóstico de embarazo biológico e inmunológico	100,—
Metabolismo nasal	200,—
Inoculación	250,—
Cultivo	250,—
Transfusión sangre	700,—
Transfusión plasma	900,—
<hr/>	
Inmunofluorescencia Trepona	300,—
Fluorescencia a la Auromina	150,—
A. Vanilmandelico	200,—
A. S. Hidroxindonlacético	200,—
Test Metopirona	1.000,—
Test de Thorn	1.000,—
Indice de saturación de Siderofilina	100,—
Ceruloplasmina	150,—
Hollander	100,—

	Pago limt.
NEUROCIRUGIA	
Electroencefalografía	350,—
Electromiografía	500,—
Ecoencefalografía	200,—
Cronaxia y curva de intensidad tiempo	300,—
Punción lumbar con raquimanometría	300,—
MEDICINA CIRCULATORIO	
Electrocardiograma	250,—
Electro y fonocardiograma	350,—
Mecanogramas	450,—
REHABILITACION	
TARIFAS GLOBALES TRATAMIENTO MENSUAL	
SESION DIARIA	
Recuperación funcional	1.800,—
Con termoterapia asociada	2.500,—
Con corrientes o tracciones	2.600,—
SESION ALTERNA	
Recuperación funcional	1.200,—
Con termoterapia asociada	1.600,—
Con corrientes o tracciones	1.800,—
TRATAMIENTO POR SESIONES AISLADAS	
TERMOTERAPIA	
Por conducción (fomentación, parafina, baños remolino, etc.)	80,—
Por radiación (infrarrojos, etc.)	75,—
Por inducción (onda corta, microonda, etc.)	80,—
ELECTROTERAPIA	
(Corrientes exponenciales, farádicas, galvánicas)	100,—
REEDUCACION MUSCULAR	
(Poleoterapia, banco de Colson, De-Lorme, etc.)	100,—
HIDROTERAPIA	
(Piscina, ducha terapéutica, tanque de Hubbard, etc.)	100,—
TRACCIONES	
(Tracciones vertebrales con mesa de tracción)	100,—
ULTRASONIDO	100,—
DERMATOLOGIA	
Exploración alérgica (intradermorreacciones, cutirreacciones, oftalmorreacciones, etc.)	250,—
Pruebas alérgicas epicutáneas	350,—
FISIOTERAPIA Y QUIMIOTERAPIA	
Electrocoagulación (verrugas y papilomas), sesión, si la sesión es única	500,—
Si la sesión es múltiple	250,—
Radioterapia de contacto	300,—
Luz ultravioleta, sesión	100,—
Aplicación de diatermia, sesión	100,—
Aplicación de onda corta, sesión	100,—
Ultrasonido, sesión	100,—

	Pago limt.
MEDICINA RESPIRATORIA	
Exploración funcional respiratoria	350,—
Respiración controlada (cada hora 25 ptas. máximo diario)	500,—
V A R I O S	
SERVICIO DE PSIQUIATRIA	
Punción lumbar	300,—
Punción suboccipital	500,—
Tests en Psiquiatría, primera obtención	200,—
Tests en Psiquiatría, segunda obtención	100,—
Electrochoques, cada uno	100,—
Psicoterapia individual, por sesión	400,—
Psicoterapia colectiva (de grupo), por sesión	200,—
Insulinoterapia	1.500,—
ONCOLOGIA	
Toda clase de exploraciones diagnósticas con trazadores radiactivos ...	1.500,—
Toda clase de tratamientos con materiales radiactivos	7.000,—
Irradiación transcutánea con bomba de cobalto (por tratamiento)	9.000,—
RADIOTERAPIA CONVENCIONAL (tratamiento completo)	
Profunda, media, superficial	4.000,—
RADIUMTERAPIA (tratamiento completo)	
Quimioterapia, medicación aparte (tratamiento completo)	4.000,—
Derechos de embalsamamiento	3.500,—
	500,—
RADIOLOGIA	
RADIOSCOPIAS	
Digestivo	120,—
Tórax	100,—
RADIOGRAFIAS	
Placas de 35 × 43	250,—
Placas de 30 × 40	250,—
Placas de 35 × 35	250,—
Placas de 24 × 30	200,—
Placas de 18 × 24	150,—
Placas de 13 × 18	125,—
Seriadas (cada una)	75,—
Tomografías: número de placas multiplicado por el precio señalado a las placas	
EXPLORACION RADIOLOGICA	
DIGESTIVO	
Colangiografías, colecistografías intravenosas y por perfusión	750,—
Colangiografías per-post-operatorias	1.100,—
Tomocolangiografía	1.200,—
Colecistografía oral	500,—
Colon (enema)	750,—
Colon, vía oral	300,—
Tránsito intestinal	1.200,—
Duodenografía hipotónica	1.150,—
Esófago	550,—
Prueba de Boyden	250,—
Estómago-duodeno	850,—
Radiografía simple de abdomen	250,—
Radiografía simple hipocondrio	150,—
Región ileocecal y exámenes especiales de apéndice, Czepa, etc.	650,—

	Pago limt.
CARDIOVASCULARES	
Angiocardiografía con cine-radiografías	4.000,—
Aortografías translumbares	2.500,—
Aortografías sementarias y selectivas	3.000,—
Arteriografías cerebrales o de miembros	2.500,—
Azigografías	2.500,—
Esplenoporto-radiografías	2.500,—
Flebografías	1.500,—
Linfografías	2.000,—
NEUROLOGIA	
Arteriografías cerebrales	2.500,—
Mielografías	1.500,—
Neumoencefalografías fraccionadas	1.500,—
Neumoventriculografía, ventriculografía	1.500,—
Yodoventriculografía	1.500,—
APARATO RESPIRATORIO	
Broncoscopia	1.500,—
Broncografía	2.000,—
Campo pulmonar amplio o todo el hemitórax, tomografía, por cada plano	150,—
Hemitórax, ambos, tomografía, por cada plano	200,—
Hemitórax, tomografía, por cada plano	150,—
Laringe	150,—
Tráquea	150,—
Tórax	200,—
Vértice pulmonar, tomografía, por cada plano	125,—
Vértice, ambos, tomografía, por cada plano	150,—
OSTEOLOGIA	
Antebrazo	150,—
Articulación temporo-maxilar	125,—
Caderas (articulaciones coxofemorales)	200,—
Codo	150,—
Columna vertebral (raquis), cervical	150,—
Columna vertebral (raquis), dorsal	200,—
Columna vertebral (raquis), lumbar	200,—
Columna vertebral (raquis), sacro y coxis	150,—
Columna vertebral (raquis), completa	1.000,—
Cráneo	150,—
Costillas	150,—
Dedos	200,—
Esternón	150,—
Fémur	150,—
Hombro	150,—
Manos	200,—
Mastoides	125,—
Maxilares	125,—
Miembros, en bipedestación	1.000,—
Muñecas	200,—
Muslo	150,—
Pelvis	200,—
Peñasco	125,—
Peroné	200,—
Pie	150,—
Pneumoastografía	1.000,—
Rodilla	150,—
Senos parasenales (cráneo-faciales)	150,—
Tibia	200,—
Tobillo	150,—
Tomografías óseas (silla turca, vertebrales, rodilla, etc.)	150,—
Yodoartografías	1.000,—

	<u>Pago limt.</u>
UROLOGIA	
Aparato urinario	250,—
Cistografías (retrógradas y con doble contraste)	700,—
Pelvis renal	500,—
Pneumoperitoneo	2.000,—
Retroneumoperitoneo	2.000,—
Tomografías	750,—
Urografía (Pielografía) descendente (intravenosa)	1.000,—
OTRAS TECNICAS ESPECIALES	
Fistulografías	900,—
Mamografía y galactografía	1.100,—
Histerosalpingografía	1.000,—
RADIOLOGIA ESTOMATOLOGICA	
Articulación T. M. cada lado	300,—
Extraorales cada proyección	175,—
Intraorales cada placa	100,—
Intraorales (serie de diez placas)	800,—
Oclusales cada placa	125,—
Sialografía (cada glándula)	500,—
ENDOSCOPIAS	
Esofagoscopia	500,—
Gastrosocopia	500,—
Laparoscopia	1.000,—
Rectoscopia	250,—

INTERVENCIONES QUIRURGICAS

CIRUGIA DE APARATO DIGESTIVO

	<i>Pesetas</i>
Absceso hepático	6.000,—
Absceso isquiorrectal	3.000,—
Absceso subfrénico	4.500,—
Achalasia	3.000,—
Adherencias peritoneales	3.000,—
Anastomosis espleno-renal	12.000,—
Anastomosis mesenterico-cava	12.000,—
Anastomosis porto-cava	12.000,—
Apendicitis aguda	4.500,—
Apendicitis crónica	3.000,—
Colecistitis	6.000,—
Colitis ulcerosa	6.000,—
Disquinesias biliares	6.000,—
Divertículos de esófago	3.000,—
Divertículos de intestino	6.000,—
Esplenectomías	6.000,—
Estenosis esofágicas	6.000,—
Estenosis pilórica hipertrófica	4.500,—
Fístula de ano	3.000,—
Fisura de ano	3.000,—
Hemorroides	3.000,—
Hepatectomías	6.000,—
Hernia diafragmática	6.000,—
Hernia epigástrica	3.000,—
Hernia hiatal	6.000,—
Hernia umbilical	3.000,—
Laparotomía exploradora	3.000,—
Ligaduras vasculares en hipertensión portal	4.500,—
Litiasis biliar	6.000,—
Malformaciones intestinales	4.500,—
Malformaciones vías biliares	6.000,—
Megacolon	6.000,—
Obstrucción intestinal	6.000,—
Pancreatitis	6.000,—
Peritonitis	6.000,—
Pólipo rectal	3.000,—
Prolapso de recto	4.500,—
Quiste hidatídico	4.500,—
Quiste pancreático	6.000,—
Sigmoiditis	6.000,—
Transección gástrica en hipertensión portal	6.000,—
Tumores apendiculares	4.500,—
Tumores esofágicos (resección)	6.000,—
Tumores esofágicos (derivación externa o interna)	4.500,—
Tumores gástricos (gastrectomía)	6.000,—
Tumores gástricos (gastroenterostomía)	4.500,—
Tumores de intestino delgado	4.500,—
Tumores de intestino grueso	6.000,—
Tumores pancreáticos	4.500,—
Tumores de recto	6.000,—
Tumores retroperitoneales	4.500,—
Tumores de vías biliares	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (vaguectomía)	4.500,—
Úlceras gastro-duodenales (vaguectomía y resección)	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (gastrectomía)	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (gastrectomía)	4.500,—
Úlceras de intestino	4.500,—
Visceropexias y omentopexias	4.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda intervención quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación.

CIRUGIA CARDIOVASCULAR

	<i>Pesetas</i>
Aneurismas arteriales	6.000,—
Cateterismos	3.000,—
Coartación aórtica	6.000,—
Comisurotomías valvulares	6.000,—
Comunicación aortopulmonar	6.000,—
Conducto arterioso	6.000,—
Defectos del tabique interauricular	6.000,—
Hipertensión arterial	6.000,—
Intervenciones bajo circulación extracorpórea	12.000,—
Lesiones arteriales: contusión y reparaciones. Arterorrafia directa	3.000,—
Lesiones arteriales: arterioplastia con injerto venoso pequeño	4.500,—
Lesiones arteriales: arterioplastia con injerto venoso grande	6.000,—
Lesiones de las ramas del cayado aórtico	6.000,—
Oclusión arterial aguda	6.000,—
Oclusión arterial crónica	6.000,—
Pericardiectomías	6.000,—
Síndromes de cava superior	6.000,—
Tetralogía de Fallot	6.000,—
Transposición de grandes vasos	6.000,—
Ulceras varicosas	4.500,—
Varices	3.000,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda intervención quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargarán como derechos de quirófano las cantidades de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación (transfusiones, prótesis, etc.).

NOTA.—Las intervenciones no enunciadas se cobrarán según precios de las similares que figuren en tarifa, según criterio del Profesor Médico.

ESTOMATOLOGIA Y CIRUGIA MAXILO-FACIAL

	S. B.
Consulta, reconocimiento o presupuesto	100,—
Endodencia (aparte obturación)	500,—
Intervención de dientes, cordales, incluidos alveolotomías, secuestrotomías, apicectomías, reimplantaciones ...	500,—
Intervención quirúrgica simple (extracción)	100,—
Tartrectomías	250,—

CIRUGIA MAXILO-FACIAL

Cara, traumatismo de partes blandas:	
Cara, traumatismos de partes blandas grandes	6.000,—
Cara, traumatismos de partes blandas medianos	4.500,—
Cara, traumatismos de partes blandas pequeños	3.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, anquilosis bilateral	6.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, artrosis y anquilosis	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, artropatías /A.T.P./ tratamiento conservador	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fracturas dentarias /tratamiento conservador/	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fracturas de malar y arcos cigomáticos	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de maxilar inferior	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de maxilar superior	6.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de huesos propios	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras reconstrucción del suelo orbitario	6.000,—
Cuello, quistes y fístulas de conducto tiro-gloso	4.500,—
Cuello, tumores y fístulas branquiales	6.000,—
Cuello, vaciamiento ganglionar	6.500,—
Glandulares salivares, fístulas salivares	3.200,—
Glandulares salivares, extirpación de cálculos	1.500,—
Glandulares salivares, extirpación de glándulas con vaciamiento ganglionar	6.000,—
Glandulares salivares, extirpación de parótida	4.500,—
Glandulares salivares, extirpación de submaxilar	3.000,—
Labio leporino, bilateral/cada tiempo/	4.500,—
Labio leporino, bilateral/en un tiempo quirúrgico/	6.000,—
Labio leporino, fisura de paladar	6.000,—
Labio leporino, foringoplastias	6.000,—
Labio leporino, queiloplastias secundarias	4.500,—
Labio leporino, unilateral	4.500,—
Ortodoncia quirúrgica, aismetrías de cara	6.000,—
Ortodoncia quirúrgica, frenillos	1.500,—
Ortodoncia quirúrgica, macroglosias	3.000,—
Ortodoncia quirúrgica, prognatismo y microsnatismo	6.000,—
Ortodoncia quirúrgica, trasplantes y reimplantes dentarios	3.000,—
Quistes de los maxilares, mandibulectomía parcial	4.500,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento y tratamiento dentario	3.000,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento y tratamiento del seno maxilar	4.500,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento simple	3.000,—
Tumores de labio, con plastias locales	4.500,—
Tumores de labio, con vaciamiento ganglionar	6.000,—
Tumores de labio simple	1.500,—
Tumores de lengua, glosectomía parcial	3.000,—
Tumores de lengua, glosectomía con vaciamiento ganglionar	6.000,—
Tumores de lengua malignos, glosectomía ampliada	4.500,—
Tumores de los maxilares, benignos extirpación simple	1.500,—
Tumores de los maxilares, extirpación ampliada con vaciamiento ganglionar	6.000,—
Tumores de los maxilares, malignos extirpación ampliada	4.500,—

ODONTOLOGIA CONSERVADORA

Incrustaciones compuestas (Paladio)	700,—
Incrustaciones simples (Paladio)	500,—
Obturación plástica (amalgamas y silicatos)	200,—

ORTODONCIA

Con aparatología fija sube además del total (tratamiento mínimo de 2 a 4 años)	4.000,—				
Grupo primero (semi-benéficos)	<table border="0" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Entrada</td> <td style="text-align: right;">1.500,—</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Mensuali.</td> <td style="text-align: right;">300,—</td> </tr> </table>	Entrada	1.500,—	Mensuali.	300,—
Entrada	1.500,—				
Mensuali.	300,—				
Grupo segundo (semi-privados)	<table border="0" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Entrada</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">Mensuali.</td> <td></td> </tr> </table>	Entrada		Mensuali.	
Entrada					
Mensuali.					

S. B.

PROTESIS FIJA

Dientes con espiga (colada). Tratamiento radicular aparte	500,—
Corona pilar o intermedia colada, Tinker (Paladio)	750,—
Corona troquelada (PALADIO)	500,—
Veneer o pieza intermedia acrílica	750,—
Resina (por pieza), corona Jackets	400,—

PROTESIS MOVIBLE

En resina, dentadura completa superior e inferior	5.000,—
En resina, dentadura completa superior o inferior	2.500,—
En resina, prótesis de 1 a 3 piezas	750,—
En resina, prótesis de 4 piezas en adelante	1.500,—
Cada retenedor valdrá lo que una pieza (S. B. Acero)	750,—

RADIOLOGIA ESTOMATOLOGICA

Intraoral cada placa	100,—
Intraorales (serie de diez placas)	800,—
Oclusales cada placa	150,—
Extraoral cada proyección	200,—
Articulación temporo-mandibular (cada lado)	350,—
Sialografía partida	450,—
Sialografía submaxilar y sublingual	350,—

DERECHOS DE QUIROFANO: Además de la tarifa anterior se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 750 pesetas a 1.000, más los gastos singulares de la operación.

CIRUGIA GENERAL Y DE TORAX

	<u>Pesetas</u>
Ablaciones parciales de mama (adenoquistes)	3.000,—
Ablaciones de mama con vaciamiento axilar	6.000,—
Absceso glúteo por inyección infecta	1.500,—
Absceso perianal	1.500,—
Absceso simple	1.500,—
Adenoflemon de cuello	3.000,—
Adenoflemon de miembros	3.000,—
Adrenalectomías (suprarrenalectomías)	6.000,—
Ano contra natura	4.500,—
Antrax	1.500,—
Aponeurectomía	3.000,—
Arteriectomía	4.500,—
Biopsia de ganglios	1.500,—
Bocio nodular (enucleación)	4.500,—
Bocio total (estrumentomías)	6.000,—
Bursitis (higroma)	1.500,—
Bursitis (supuradas)	1.500,—
Bursitis de calcaneo: extirpación	1.500,—
Cierre de ano operatorio	3.000,—
Cuerpo extraño (tipo agujas o rebabas con radioscopia, según pro- fundidad)	1.500,—
	a 3.000,—
Dilatación de ano por fisura	1.500,—
Epitelioma de labio con "toilette ganglionar"	3.000,—
Epitelioma de lengua (extirpación parcial)	3.000,—
Epitelioma de lengua (extirpación total)	6.000,—
Espina bífida (extirpación)	4.500,—
Estafilorrafia (incluidos todos los tiempos)	4.500,—
Fístula de conducto tirogloso	4.500,—
Flemones difusos de extremidades (amplios desbridamientos)	3.000,—
Flemón prerrotuliano (bursitis)	1.500,—
Flemón del suelo de la boca	3.000,—
Glándula parótida (extirpación tumores benignos)	3.000,—
Glándula parótida (descubrimientos abscesos)	1.500,—
Glándula parótida (extirpación total por tumores malignos)	4.500,—
Glándula submaxilar (extirpación)	4.500,—
Hernias en general	3.000,—
Hernias recidivadas	4.500,—
Hernias dobles	4.500,—
Hernias estranguladas	4.500,—
Higroma prerrotuliano	1.500,—
Infiltraciones anestésicas en los ganglios estelares o del tronco:	
	<u>Pesetas</u>
—Primera	300
—Sucesivas	150
Infiltraciones intercostales (cada una)	150
Infiltraciones del trigemino:	
—Primera	500
—Sucesivas	250
Injertos epidérmicos según extensión	1.500,—
	a 3.000,—
Injertos óseos (Albee)	4.500,—
Injertos tendinosos	3.000,—
Inyecciones esclerosantes	1.500,—
Laparotemia exploradora	3.000,—
Ligadura de cava inferior	4.500,—
Lipomas (extirpación)	1.500,—
Neumectomías	6.000,—
Neumotoras y radioscopia e inyecciones medicamentosas:	
—Primera punción	250,—
—Sucesivas	100,—
Neurolisis	3.000,—
Neurorrafia	3.000,—

	<u>Pesetas</u>
Panadizos	1.500,—
Pancreatectomias	6.000,—
Paracentesis abdominales evacuadoras	250,—
Pericarditis constrictiva (pericardiectomia)	6.000,—
Plastias cutáneas:	
—Pequeñas	1.500,—
—Grandes	3.000,—
Pleurotomia con o sin resección costal	3.000,—
Punción pleural exploradora	300,—
Quistes congénitos sacrocoxígeos (extirpación)	3.000,—
Quieste dentario y epulis	3.000,—
Quistes de pulmón	6.000,—
Quieste sebáceo	1.500,—
Quistes tenosinoviales	1.500,—
Rotura de órganos macizos (sutura) según la importancia intervención.	4.500,—
	a 6.000,—
Toracoplastias:	
—Un tiempo	4.500,—
—De más tiempos	3.000,—
Toracoscopia	1.500,—
Toracoscopia con sección de bridas	3.000,—
Toracotomia	3.000,—
Varices (ligadura de las safenas en su desembocadura y colaterales y complementarios de inyecciones esclerosantes)	3.000,—
Varices (resección)	4.500,—
Tratamiento completo de varices por inyecciones esclerosantes	1.500,—
ANESTESIAS GENERALES, de 250 a 1.000 pesetas.	

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la misma.

NEUROCIRUGIA

	<i>Pesetas</i>
Asistencia a los traumatizados cráneo-encefálicos y vertebro-medulares de cualquier grado no seguida de intervención	3.000,—
Cordotomías	4.500,—
Craniectomía descompresiva	4.500,—
Craniectomía exploradora	3.000,—
Craniectomía con intervención sobre el cerebro (tumor, cicatriz, quistes, etc.)	6.000,—
Esquirlectomía craneal simple (sin interesar meninges)	3.000,—
Esquirlectomía craneal interesando meninges	4.500,—
Laminectomía exploradora	4.500,—
Laminectomía con intervención sobre médula o sus membranas (umor, aracnoiditis, cordotomía, etc.)	6.000,—
Lobotomía prefrontal	3.000,—
Lobotomía bilateral	4.500,—
Meningocele	4.500,—
Mielografía	1.500,—
Neumoencefalografía	1.500,—
Neurogangliectomía (simpatectomía) cervical	4.500,—
Neurogangliectomía esplácnica (esplanicectomía)	4.500,—
Neurogangliectomía del estelar (estelectomía)	4.500,—
Neurogangliectomía bilateral lumbar o paravertebral	4.500,—
Neurogangliectomía Gasseriana	6.000,—
Neurolisis y Neuroanastomosis	3.000,—
Plastias osteocraneales	4.500,—
Regulación de focos de atrición cerebral con colgajo	4.500,—
Ventriculografías:	
—Directa craneal	3.000,—
—Translumbar	1.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas, más los gastos singulares de la operación.

OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

	<i>Pesetas</i>
Amputación del cuello uterino	3.000,—
Anexitis (extirpación de anejos)	4.500,—
Ano vestibular	3.000,—
Asistencia por Tocólogo a parto normal, auxiliado por Matrona	3.000,—
Bartholinitis	1.500,—
Basiotripsia o embriotomía	4.500,—
Biopsia cervical	500,—
Biopsia de endometrio	500,—
Cáncer de cuello uterino	4.500,—
Cáncer de vulva	3.000,—
Cesárea	3.000,—
Colpoperineorrafia	3.000,—
Colporrafia anterior y posterior	3.000,—
Colpotomía (abscesos de Douglas)	1.600,—
Dilataciones cuello uterino	1.500,—
Embarazo extrauterino	6.000,—
Espermiograma	300,—
Estomatoplastia	3.000,—
Fístulas recto-vaginales	3.000,—
Fístulas vesico-vaginales	3.000,—
Estudio bacteriológico	500,—
Forceps	3.000,—
Hidrotubaciones	500,—
Histerectomía parcial por tumores benignos	4.500,—
Histerectomía total por tumores malignos (Wertheim)	6.000,—
Histerectomía vaginal	4.500,—
Himen (excisión)	1.500,—
Insuflación	500,—
Insuflación trompas (tratamiento completo)	1.000,—
Legrado	1.500,—
Ligamentopexia por prolapso	3.000,—
Linfadenectomía extraperitoneal (en un solo tiempo)	6.000,—
Mastitis	1.500,—
Microlegrado e informe	750,—
Microlegrado-Insuflación-P-Informe	1.000,—
Microlegrado	500,—
Operación de Schautea-Amrich	6.000,—
Operación Wertheim	6.000,—
Papilomas y pólipos (escisión)	1.500,—
Parametritis (desbridamiento)	3.000,—
Prolapso uterino	3.000,—
Quiste ovárico	3.000,—
Quistes vaginales	1.500,—
Resección de labios	1.500,—
Test-poscoital	500,—
Tumores benignos de la vagina	3.000,—
Tumores malignos de la vagina	3.000,—
Tumores benignos de la vulva	1.500,—
Tumores malignos de la vulva	3.000,—
Uretroplastia	4.500,—
Vaciamiento de mola uterina	4.500,—
Vagina artificial	4.500,—
Vulvectomía simple	1.500,—
Vulvectomía con adenectomía doble	3.000,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas, más los gastos singulares de la operación.

OFTALMOLOGIA

	<i>Pesetas</i>
a) CEJAS Y PARPADOS:	
Abscesos por osteoperiostitis, etc.	1.500,—
Blefarochalasis	1.500,—
Blefaroplastias	3.000,—
Blefarorrafías:	
—Ordinarias	1.500,—
—Gran Blefarorrafia	3.000,—
Cantoplastia	1.500,—
Cantorrafía y cantotomía	1.500,—
Coloboma palpebral	1.500,—
Cuerpos extraños	1.500,—
Chalación (uno o varios en el mismo párpado u ojo)	1.500,—
Chalación (en ojos distintos)	3.000,—
Dacriolitos (escisión)	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento por inyección)	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento por sutura)	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento quirúrgico completo)	3.000,—
Epicantus	1.500,—
Injertos de pelo	1.500,—
Injertos de grasa	1.500,—
Ptoxis palpebral	3.000,—
Quistes dermoides de ceja	1.500,—
Sutura por desgarró palpebral	1.500,—
Tarsorrafía	3.000,—
Tatuaje del borde ciliar	1.500,—
Triquiasis y distriquiasis (por electrolisis o diatermia)	1.500,—
Xantelasma (extirpación)	1.500,—
b) APARATO LAGRIMAL:	
Ausencia del saco lagrimal con creación de vía excretora	4.500,—
Cateterismo por inperforación congénita	1.500,—
Cauterización de glándulas lagrimales y puntos lagrimales	1.500,—
Dacriocistorrinostomía	3.000,—
Dacriocistorrinostomía por ausencia de saco lagrimal	4.500,—
Dacriocistotomía (desbridamiento por flemón del saco)	1.500,—
Desbridamiento de puntos o conductillos lagrimales	1.500,—
Ectropión y entropión de puntos lagrimales	1.500,—
Estricturotomía de canalículos y similares	1.500,—
Extirpación glándula lagrimal	3.000,—
Extirpación del saco y curas	3.000,—
Flemón del saco o pericístico (desbridamiento y curas)	1.500,—
Fístula lagrimal (tratamiento completo)	3.000,—
Imperforación congénita de conductos nasales	1.500,—
Intubación del conjunto lagrimo-nasal	1.500,—
Obstrucción de ambos conductos lagrimales	1.500,—
Obstrucción de conductillos lagrimales con obstrucción de conducto nasal o en caso de ausencia saco-lagrimal	3.000,—
Sutura de conductillos lagrimales	1.500,—
c) CONJUNTIVAS:	
Cuerpos extraños enclavados	1.500,—
Granulaciones, excrecencias inflamatorias, pólipos o similares (cauterización o legrado o ambos)	1.500,—
Injerto o implantación placentaria	3.000,—
Inyecciones subconjuntivales o intratentonianas:	
—Primera	200,—
—Sucesivas	100,—
Peritoma con extirpación de lengüeta conjuntival (pannus)	1.500,—
Pinguecula, pequeños angiomas y pequeños quistes	1.500,—
Pterigion	1.500,—
Recubrimiento conjuntival	1.500,—
Simblefaron (sección de bridas)	1.500,—
Simblefaron (con autoplastia o injerto)	3.000,—
Sutura	1.500,—
Tumores malignos (comprobación anatomopatológica, con extirpación) ...	4.500,—

d) CORNEA Y ESCLEROTICA:

	<i>Pesetas</i>
Cauterización y legrado de úlcera corneal	1.500,—
Cuerpo extraño enclavado	500,—
Esclero o querotorafia por heridas	3.000,—
Esclerotomía posterior	1.500,—
Extirpación de ectasias corneales, esclerales o corneosclerales	3.000,—
Extirpación de estafiloma anterior	3.000,—
Extirpación de estafiloma intercorneo-escleral	3.000,—
Injerto corneal (trasplante de córnea)	4.500,—
Injerto placentario	3.000,—
Paracentesis de la cama anterior	1.500,—
Quistes o tumorcitos del limbo esclero-corneal	3.000,—
Tatuaje corneal	3.000,—
Trasplante de córnea	4.500,—

e) TRACTO UVEAL:

Ciclodialisis o ciclodiatermia	3.000,—
Cuerpo extraño en cama anterior o iris, con o sin iridectomía	3.000,—
Enclavamiento antiguo de iris: Iridodialisis	3.000,—
Esclero-iridectomía (Legrange, Elliot, etc.)	4.500,—
Iridectomía antiglaucomatosa	3.000,—
Irido-capsulotomía	3.000,—
Iridotomía o iridectomía	3.000,—
Sinecotomía o transfusión de iris	3.000,—
Tumores de la coroides (incluidos en la totalidad del globo ocular).	3.000,—
Tumores y quistes del iris	3.000,—

f) CRISTALINO, CUERPO VITREO Y RETINA:

Aspiración del vítreo	3.000,—
Catarata (extracción del cristalino)	4.500,—
Cuerpo extraño de vítreo o cisticercos en el mismo	3.000,—
Discisión	3.000,—
Luxación anterior del cristalino	4.500,—
Luxación posterior del cristalino	4.500,—
Desprendimiento de retina (tratamiento completo)	6.000,—
Tumores de la retina	4.500,—

g) GLOBO OCULAR, MUSCULOS Y ORBITA:

Amputación del segmento anterior	4.500,—
Autohemoterapia orbitaria	1.500,—
Cuerpo extraño intraorbitario (extracción)	3.000,—
Desbridamiento de flemones	1.500,—
Enucleación o evisceración	4.500,—
Estrabismo (tratamiento completo)	4.500,—
Exenteración orbitaria	4.500,—

Inyecciones anestésicas, neurolíticas o ambas:

—Primera	300,—
—Sucesivas	150,—
Operación contra el nistagmus	4.500,—
Orbitotomía (Krölein)	4.500,—
Función exploradora	200,—
Resección óptico-cilar o extirpación del ganglio cilar	3.000,—

Restauración orbitaria. Simblefaron para aplicación de prótesis:

—Primera intervención	6.000,—
—Sucesivas	4.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 250 a 1.500 pesetas.